



rrp/mrb  
S.81ª /370ª

Oficio N° 17.765

VALPARAÍSO, 4 de octubre de 2022

A S.E. EL  
PRESIDENTE  
DEL  
H. SENADO

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que, con motivo del mensaje, informe y demás antecedentes que se adjuntan, la Cámara de Diputados ha aprobado el siguiente proyecto de ley que modifica la ley N° 20.765 para facilitar la recuperación del impuesto específico a los combustibles para los transportistas de carga, correspondiente al boletín N° 15.289-05:

#### PROYECTO DE LEY

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley 20.765, que crea mecanismo de estabilización de precios de los combustibles que indica:

1. Intercálase en el inciso tercero del artículo 1, entre la palabra “Agregado” y el punto y aparte, la siguiente frase: “, salvo en el caso regulado por el artículo 1 bis”.

2. Incorpórase, a continuación del artículo 1, el siguiente artículo 1 bis:

“Artículo 1 bis.- Los contribuyentes a los que se refiere el artículo 2 de la ley N° 19.764 se regirán por las disposiciones del presente artículo cuando el monto a recuperar del impuesto específico a los combustibles sea negativo y siempre que no se encuentren en la situación regulada en el inciso cuarto del artículo 1.

El valor absoluto del monto a recuperar negativo deberá ser declarado mensualmente como un débito fiscal y será imputado contra los créditos determinados en aquellos períodos en que el monto a recuperar sea positivo. El saldo mensual del débito fiscal, imputable a los períodos siguientes, deberá ser convertido en unidades tributarias mensuales según su valor del mes correspondiente.

En la declaración mensual correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, el contribuyente deberá declarar el saldo del débito fiscal que corresponderá al valor positivo del débito fiscal determinado en el período respectivo más el saldo proveniente de períodos anteriores, menos las imputaciones que se hayan realizado con ocasión del crédito procedente por el derecho a recuperación del impuesto específico a los combustibles.

El débito fiscal regulado en este artículo solo podrá ser imputado contra el crédito por recuperación del impuesto específico a los combustibles a la que tengan derecho un contribuyente. Será improcedente la imputación en contra de cualquier otra devolución que solicite el contribuyente. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que el contribuyente realice el término de giro, en los términos señalados en el artículo 69 del Código Tributario y 38 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta, y a dicha fecha mantenga un saldo positivo del débito fiscal señalado en el inciso primero, quedará obligado a efectuar el reintegro de estas sumas, las que podrán ser, solo en este caso, imputables a cualquier devolución que proceda con ocasión del término de giro.".

### Disposiciones transitorias

Artículo primero.- Las modificaciones contenidas en la presente ley comenzarán a regir respecto de los débitos fiscales devengados a contar del mes de agosto de 2022.

Artículo segundo.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo primero transitorio, los contribuyentes del Impuesto al Valor Agregado que, teniendo derecho a recuperar el Impuesto Específico a los Combustibles, hubieren declarado incorrectamente el débito fiscal señalado en el inciso tercero del artículo 1 de la ley N° 20.765, según su texto vigente al 31 de julio de 2022, podrán realizar la rectificación de sus declaraciones mensuales de impuestos correspondientes a los meses de marzo, abril, mayo, junio y julio inclusive.

Los saldos positivos de débito fiscal determinados con ocasión de la rectificación de las declaraciones se regirán por las disposiciones contenidas en la presente ley, en consecuencia, serán imputados a los créditos por recuperación del impuesto específico a los combustibles a los que los contribuyentes tengan derecho.

La rectificación de las declaraciones mensuales a la que se refiere el presente artículo transitorio podrá ser efectuada dentro de los tres meses siguientes al de la publicación de esta ley en el Diario Oficial, según el procedimiento que el Servicio de Impuestos Internos determine por resolución.".

\*\*\*\*\*



Dios guarde a V.E.

RAÚL SOTO MARDONES  
Presidente de la Cámara de Diputados

MIGUEL LANDEROS PERKIĆ  
Secretario General de la Cámara de Diputados